REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 19 de Febrero de 2015.-
DECRETO ALC. Nº 449/2015.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 12, que indica que los reglamentos son normas generales, obligatorias y permanentes relativas al orden interno de la Municipalidad; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, Artículo 47; Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Reglamento Municipal de Incremento de las Asignaciones Especiales del Personal Docente y de la Asignación de Incentivo Profesional de los Profesionales de la Educación de la Municipalidad de Alto Hospicio.

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO DIRECTOR DE CONTROL

DECRETO:

I.- Apruébese el siguiente Reglamento N°02/2015, denominado "**Reglamento Municipal de Incremento de las Asignaciones Especiales del Personal Docente y de la Asignación de Incentivo Profesional de los Profesionales de la Educación de la Municipalidad de Alto Hospicio**":

TITULO I

DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento se aplica a todos los profesionales de la educación que presten servicios en calidad de titulares o contratados en la dotación docente de esta Municipalidad, ya sea en los establecimientos de educación pre-básica, básica y media o en el Departamento de Educación.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por profesional de la educación aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2° del DFL N°1 de Educación de 1996 y los indicados en el Párrafo II del DS N°453 de Educación de 1991.

TITULO II

DEL INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad de Alto Hospicio podrá incrementar las asignaciones establecidas en el artículo 47 del DFL N°1 de Educación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO DIRECTOR DE CONTROL

ARTÍCULO 3°: El Alcalde podrá incrementar la asignación de responsabilidad directiva de todos aquellos profesionales de la educación que realicen labores de Dirección, Administración, Supervisión y Coordinación de la Educación a nivel comunal en su carácter de sostenedor de la educación municipal, y que implican tuición y responsabilidad directas sobre el personal que se desempeña en el referido Departamento como del adscrito a los respectivos establecimientos educacionales sujetos a su dependencia.

Este incremento, será de un monto de la remuneración básica mínima nacional o de la remuneración bruta determinado en la forma prescrita en el artículo 13.

ARTÍCULO 4°: El Alcalde podrá incrementar la asignación de responsabilidad técnico pedagógica de todos aquellos profesionales de la educación que realicen labores apoyo o complemento en el área de la orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente a nivel comunal con desempeño en el Departamento de Administración de la Educación Municipal (DAEM).

Este incremento, será de un monto de la remuneración básica mínima nacional o de la remuneración bruta determinado en la forma prescrita en el artículo 13.

ARTÍCULO 5°: Los incrementos en las asignaciones señaladas precedentemente, serán percibidos por aquel profesional de la Educación que se encuentre desempeñando efectivamente la función docente directa y técnico pedagógica a nivel comunal.

TÍTULO III

DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 6°: En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 47 de la Ley N°19.070 la Municipalidad de Alto Hospicio, podrá otorgar asignaciones de Incentivo Profesional fundadas en el mérito que el profesional de la educación haya demostrado en el proceso educativo, que lo destaque del resto de sus pares ya sea dentro del Establecimiento Educacional en el cual presta servicios o bien respecto de los demás establecimientos de la comuna, de acuerdo a los factores que en el título IV de este Reglamento se detallan.

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO DIRECTOR DE CONTROL

ARTÍCULO 7°: Asimismo, la Municipalidad de Alto Hospicio, podrá otorgar Asignaciones Especiales fundadas en el apoyo y compromiso demostrado por el profesional de la Educación en el proceso educativo de la Comuna y en su colaboración para con el resto de la comunidad hospiciana.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES QUE PUEDEN TENER LAS ASIGNACIONES

ARTÍCULO 8°: Las Asignaciones Especiales que en virtud de este reglamento se establezcan pueden asumir las siguientes modalidades:

1.- Asignación Especial de Incentivo de carácter permanente.

2.- Asignación Especial de Incentivo de carácter temporal.

3.- Asignación Especial de Incentivo de carácter total.

4.- Asignación Especial de Incentivo de carácter parcial.

ARTÍCULO 9°: Son Asignaciones Especiales de Incentivo de carácter permanente: aquellas que se otorgan periódicamente a los profesionales de la educación, y que pasan a ser parte de su remuneración mensual.

Son Asignaciones Especiales de Incentivo de carácter temporal aquellas que se otorga por períodos determinados de meses o por única vez, y que sólo pasa a ser parte de la remuneración mensual por el período específico que se otorga y no más.

Las Asignaciones Especiales permanentes y temporales, pueden adquirir la modalidad de total o parcial.

Son Asignaciones Especiales de incentivo de carácter total: aquellas que se otorga a todos los profesionales de la educación sin distinción alguna, tengan la calidad de titulares o contratados.

Son Asignaciones Especiales de incentivo de carácter parcial: aquellas que se otorga sólo a uno o algunos profesionales de la educación debidamente individualizados.

MUNICIPALIDAD DIRECTOR DE CONTROL ALTO HOSPICIO

ARTÍCULO 10: Las Asignaciones que en virtud de este reglamento se otorga, puedan adquirir alguna de las modalidades señaladas en el artículo precedente, siempre y cuando por si mismas no sean incompatibles.

TITULO V

DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 11: Para otorgar una asignación especial se incentivo profesional se considerarán los siguientes factores:

a.- **Responsabilidad Docente**: Entendiéndose por tal aquella asumida por el profesional de la educación, cualquiera que sea la función docente que preste, en virtud de la cual ha demostrado un compromiso más allá de sus horas de trabajo o de sus labores curriculares frente a sus alumnos o con la comunidad educacional que lo rodea.

b.- **Espíritu de Perfeccionamiento**: Entendiéndose por tal aquella demostrada por el profesional de la educación en áreas que digan directa relación con las materias que imparte en aula o en temas que redunden en un mejor apoyo educativo para los alumnos de la comuna, y que no haya sido financiado con fondos municipales.

c.- **Desempeño Profesional Intachable**: Entendiéndose por tal, aquellas demostradas por el profesional de la educación en el cumplimiento de órdenes e instrucciones, ausencias de atrasos e inasistencias, presentación personal, etc.

d.- **Apoyo y compromiso al progreso educativo de la comuna**: Entendiéndose por tal aquellas demostradas por el profesional de la educación, durante el año lectivo correspondiente, en la ejecución de acciones no sólo al interior del establecimiento, sino que también a nivel comunal, con otros estamentos, organizaciones, y/o instituciones y que implican un beneficio y respaldo de la labor educativa hacia toda la comunidad hospiciana.

TITULO VI

DE LOS MONTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LAS ASIGNACIONES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 12: Las Asignaciones podrán expresarse en porcentajes de la remuneración mínima nacional, establecida para los niveles pre-básicos, básicos y medios de la comuna, la que podrá alcanzar hasta un 100% de ella.

No obstante, la asignación establecida en el artículo 7° de este reglamento podrá ser otorgada en un monto determinado en pesos libremente por el Señor Alcalde.

ARTÍCULO 13°: para otorgar la Asignación Especial de Incentivo Profesional y el Incremento de la Asignación de Responsabilidad Directiva, será necesario la petición escrita del Jefe del DAEM al Jefe de Departamento de Servicios Traspasados, debidamente fundada, indicando a qué profesionales de la educación se les otorgará y el monto que le corresponde a cada uno de ellos.

Posteriormente, el Jefe de Departamento de Servicios Traspasados, informará por escrito al Señor Alcalde respecto de la factibilidad presupuestaria y de su procedencia, adjuntando todos los documentos sustentatorios que sean necesarios.

ARTÍCULO 14: El Señor Alcalde ordenará dictar el correspondiente Decreto Alcaldicio en el evento de ser aceptada.

ARTICULO 15: Las asignaciones y sus incrementos de que tratan los artículos precedentes son esencialmente revocables, pudiendo dejarse sin efecto, disminuir o aumentar, a solicitud del Jefe DAEM y Jefe Departamento de Servicios Traspasados.

TITULO VII

DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 16°: El presente reglamento regirá a contar del 01 de Marzo de 2015.

----o----

II.- El presente texto entrará en vigencia a partir del mes de Marzo de 2015.

III.- Entréguese copia del presente Decreto al Departamento de Servicios Traspasados, para darlo a conocer a los funcionarios de sus dependencias.

IV.- Publíquese el presente texto del Reglamento en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Fdos. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la comuna; José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DIRECTOR DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/apb
Distribución:
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Dir. Jurídica
Servicios Traspasados

REGLAMENTO MUNICIPAL DE INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LA ASIGNACION DE INCENTIVO PROFESIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

TITULO I

DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento se aplica a todos los profesionales de la educación que presten servicios en calidad de titulares o contratados en la dotación docente de esta Municipalidad, ya sea en los establecimientos de educación pre-básica, básica y media o en el Departamento de Educación.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por profesional de la educación aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2° del DFL N°1 de Educación de 1996 y los indicados en el Párrafo II del DS N°453 de Educación de 1991.

TITULO II

DEL INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad de Alto Hospicio podrá incrementar las asignaciones establecidas en el artículo 47 del DFL N°1 de Educación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DIR. SERVICIOS TRASPASADOS
V°B°

ARTÍCULO 3°: El Alcalde podrá incrementar la asignación de responsabilidad directiva de todos aquellos profesionales de la educación que realicen labores de Dirección, Administración, Supervisión y Coordinación de la Educación a nivel comunal en su caracter de sostenedor de la educación municipal, y que implican tuición y responsabilidad directas sobre el personal que se desempeña en el referido Departamento como del adscrito a los respectivos establecimientos educacionales sujetos a su dependencia.

Este incremento, será de un monto de la remuneración básica mínima nacional o de la remuneración bruta determinado en la forma prescrita en el artículo 13.

ARTÍCULO 4°: El Alcalde podrá incrementar la asignación de responsabilidad técnico pedagógica de todos aquellos profesionales de la educación que realicen labores apoyo o complemento en el área de la orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente a nivel comunal con desempeño en el Departamento de Administración de la Educación Municipal (DAEM).

Este incremento, será de un monto de la remuneración básica mínima nacional o de la remuneración bruta determinado en la forma prescrita en el artículo 13.

ARTÍCULO 5°: Los incrementos en las asignaciones señaladas precedentemente, serán percibidos por aquel profesional de la Educación que se encuentre desempeñando efectivamente la función docente directa y técnico pedagógica a nivel comunal.

TÍTULO III

DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 6°: En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 47 de la Ley N°19.070 la Municipalidad de Alto Hospicio, podrá otorgar asignaciones de Incentivo Profesional fundadas en el mérito que el profesional de la educación haya demostrado en el proceso educativo, que lo destaque del resto de sus pares ya sea dentro del Establecimiento Educacional en el cual presta servicios o bien respecto de los demás establecimientos de la comuna, de acuerdo a los factores que en el título IV de este Reglamento se detallan.

ARTÍCULO 7°: Asimismo, la Municipalidad de Alto Hospicio, podrá otorgar Asignaciones Especiales fundadas en el apoyo y compromiso demostrado por el profesional de la Educación en el proceso educativo de la Comuna y en su colaboración para con el resto de la comunidad hospiciana.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES QUE PUEDEN TENER LAS ASIGNACIONES

ARTÍCULO 8°: Las Asignaciones Especiales que en virtud de este reglamento se establezcan pueden asumir las siguientes modalidades:

1.- Asignación Especial de Incentivo de carácter permanente.

2.- Asignación Especial de Incentivo de carácter temporal.

3.- Asignación Especial de Incentivo de carácter total.

4.- Asignación Especial de Incentivo de carácter parcial.

ARTÍCULO 9°: Son Asignaciones Especiales de Incentivo de carácter permanente: aquellas que se otorgan periódicamente a los profesionales de la educación, y que pasan a ser parte de su remuneración mensual.

Son Asignaciones Especiales de Incentivo de carácter temporal aquellas que se otorga por períodos determinados de meses o por única vez,

y que sólo pasa a ser parte de la remuneración mensual por el período específico que se otorga y no más.

Las Asignaciones Especiales permanentes y temporales, pueden adquirir la modalidad de total o parcial.

Son Asignaciones Especiales de incentivo de carácter total: aquellas que se otorga a todos los profesionales de la educación sin distinción alguna, tengan la calidad de titulares o contratados.

Son Asignaciones Especiales de incentivo de carácter parcial: aquellas que se otorga sólo a uno o algunos profesionales de la educación debidamente individualizados.

ARTÍCULO 10: Las Asignaciones que en virtud de este reglamento se otorga, pueden adquirir alguna de las modalidades señaladas en el artículo precedente, siempre y cuando por si mismas no sean incompatibles.

TITULO V

DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 11: Para otorgar una asignación especial se incentivo profesional se considerarán los siguientes factores:

a.- **Responsabilidad Docente**: Entendiéndose por tal aquella asumida por el profesional de la educación, cualquiera que sea la función docente que preste, en virtud de la cual ha demostrado un compromiso más allá de sus horas de trabajo o de sus labores curriculares frente a sus alumnos o con la comunidad educacional que lo rodea.

b.- **Espíritu de Perfeccionamiento**: Entendiéndose por tal aquella demostrada por el profesional de la educación en áreas que digan directa relación con las materias que imparte en aula o en temas que redunden en un mejor apoyo educativo para los alumnos de la comuna, y que no haya sido financiado con fondos municipales.

c.- **Desempeño Profesional Intachable**: Entendiéndose por tal, aquellas demostradas por el profesional de la educación en el cumplimiento de órdenes e instrucciones, ausencias de atrasos e inasistencias, presentación personal, etc.

d.- **Apoyo y compromiso al progreso educativo de la comuna**: Entendiéndose por tal aquellas demostradas por el profesional de la educación, durante el año lectivo correspondiente, en la ejecución de acciones no sólo al interior del establecimiento, sino que también a nivel comunal, con otros estamentos, organizaciones, y/o instituciones y que implican un beneficio y respaldo de la labor educativa hacia toda la comunidad hospiciana.

TITULO VI

DE LOS MONTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LAS ASIGNACIONES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 12: Las Asignaciones podrán expresarse en porcentajes de la remuneración mínima nacional, establecida para los niveles pre-básicos, básicos y medios de la comuna, la que podrá alcanzar hasta un 100% de ella.

No obstante, la asignación establecida en el artículo 7° de este reglamento podrá ser otorgada en un monto determinado en pesos libremente por el Señor Alcalde.

ARTÍCULO 13°: para otorgar la Asignación Especial de Incentivo Profesional y el Incremento de la Asignación de Responsabilidad Directiva, será necesario la petición escrita del Jefe del DAEM al Jefe de Departamento de Servicios Traspasados, debidamente fundada, indicando a qué profesionales de la educación se les otorgará y el monto que le corresponde a cada uno de ellos.

Posteriormente, el Jefe de Departamento de Servicios Traspasados, informará por escrito al Señor Alcalde respecto de la factibilidad presupuestaria y de su procedencia, adjuntando todos los documentos sustentatorios que sean necesarios.

ARTÍCULO 14: El Señor Alcalde ordenará dictar el correspondiente Decreto Alcaldicio en el evento de ser aceptada.

ARTICULO 15: Las asignaciones y sus incrementos de que tratan los artículos precedentes son esencialmente revocables, pudiendo dejarse sin efecto, disminuir o aumentar, a solicitud del Jefe DAEM y Jefe Departamento de Servicios Traspasados.

TITULO VII

DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 16°: El presente Reglamento rige a contar del 01 de Marzo de 2015.